

Expte.: eAJ-0011/2025

**Asunto:** Licitación de un Servicio de planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino Islas Canarias, (co)financiado por el FEDER y/o por el Fondo MRR (Fondos “*Next Generation EU*”). Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales previstas para contratos sujetos a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A. POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR DE OMISIÓN CONTENIDO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN B2C DE LAS MARCAS DEL DESTINO ISLAS CANARIAS, (CO)FINANCIADO POR EL FEDER Y/O EL FONDO MRR (FONDOS ‘NEXT GENERATION EU’), EXPEDIENTE EAJ0011/2025

**Visto** que, con fecha 14 de marzo de 2023, se aprobaron los pliegos y el expediente relativo a la contratación del servicio de planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino Islas Canarias, (co)financiado por el FEDER y/o por el Fondo MRR (Fondos “*Next Generation EU*”).

**Visto** que se ha detectado **error de omisión** en la **cláusula núm. 14.3** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que se aprecia directamente de la lectura de la misma en relación con la cláusula núm. 18.1 del PCAP, dado que en la segunda de las precitadas cláusulas se establece que un “*Plan de sostenibilidad*” es uno de los criterios de adjudicación de carácter subjetivo o sujeto a juicio de valoración, mientras que en la primera de las referidas cláusulas no se indica que deba aportarse documentación alguna respecto a dicho criterio, de tal manera que:

**En la cláusula núm. 14.3 donde dice:**

«(...) *Dicho sobre o archivo electrónico deberá contener:*

- a) ***Propuesta innovadora de planificación de medios para el lanzamiento de la comercialización de experiencias turísticas en el portal holaislascanarias.com en el mercado peninsular, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a treinta (30) páginas en formato A4, con tipo de letra Arial, tamaño de fuente mínimo 11. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.***

*Ha de tenerse en consideración que aquellas páginas contenidas en la oferta técnica que excedan el máximo permitido **no serán objeto de valoración**.*

*A elección de la licitadora, la propuesta podrá acompañarse de un máximo de tres (3) vídeos, en formato mp4, con una duración no superior a dos (2) minutos cada uno. En tal caso, su presentación se realizará en el mismo momento de presentación de la oferta técnica, a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A., en el sobre electrónico oportuno mediante ficheros comprimidos (.zip). Del mismo modo, cabe la presentación de enlaces de las urls, completas y sin modificar, que dirijan a las plataformas seguras de alojamiento o descarga de vídeos donde permitan el acceso directo y restringido mediante contraseña, previamente indicada por la licitadora al órgano de contratación al correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), al material que sirva de apoyo a la propuesta técnica. Los enlaces adjuntados deben permitir el acceso únicamente al archivo pretendido, y no a la carpeta o subcarpeta alojada en la plataforma que se contiene. Por tanto, debe haber un solo enlace por cada material. A título ilustrativo se indica que puede ser utilizado Vimeo.*

*Debe tenerse en consideración que solo cabe ofrecer una única propuesta de planificación de medios para el lanzamiento de la comercialización de experiencias turísticas en el portal [holaislascanarias.com](http://holaislascanarias.com). La infracción de lo anterior dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas en línea con lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP.*

*Para la elaboración de esta propuesta, los licitadores deberán atenerse a la documentación aclaratoria del Anexo I del PPT, al brief incluido en el Anexo II del PPT y al “Programa de Promoción 2024”, incluido en el Anexo III del PPT, cuya **consulta resulta imprescindible** para una correcta elaboración de la propuesta. El acceso a los Anexos I y III reseñados será restringido en tanto tienen la consideración de **documentos confidenciales** para la entidad contratante. De modo tal que, de manera previa a su examen, necesariamente, las personas representantes de las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación deberán previamente firmar electrónicamente un **acuerdo de confidencialidad** respecto a la información suministrada por Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos de preparar su oferta. De esta manera, se garantiza absoluta confidencialidad en todo lo referido a la documentación facilitada en la presente licitación, comprometiéndose la licitadora a guardar la máxima reserva sobre la misma por revestir valor estratégico para esta empresa pública.*

Así, la **solicitud de acceso** a los anexos necesarios para la elaboración de la propuesta técnica se realizará, en los términos de la **cláusula núm. 1** del presente Pliego, siguiendo las instrucciones específicas publicadas tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el portal de licitaciones que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. y, en todo caso, a través del correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), aportando la documentación acreditativa del poder de representación del firmante.

Ha de advertirse que por falta de antelación suficiente no se permitirá la solicitud de acceso a los Anexos I y III del PPT transcurridas las 14:00 horas del último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

Contenido mínimo del documento:

1. La propuesta debe definir las líneas de acción estratégicas recomendadas por el licitador para medios off y online (con preferencia de estos últimos).
  2. El documento deberá incluir qué audiencias y segmentos se seleccionarán y una explicación razonada de por qué se consideran los óptimos para la consecución de objetivos.
  3. El documento deberá incluir una relación de indicadores, con cuantificación de objetivos, a emplear para medir la eficiencia de las líneas estratégicas previstas.
- b) **Propuesta innovadora de planificación de medios para el segmento turístico premium destinada al mercado británico**, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a **treinta (30) páginas en formato A4**, con tipo de letra **Arial**, tamaño de **fuerza mínimo 11**. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.

Para la elaboración de esta propuesta, los licitadores deberán atenerse a la documentación aclaratoria del **Anexo I** del PPT, al brief incluido en el **Anexo II** del PPT y al “Programa de Promoción 2024”, incluido en el **Anexo III del PPT**, cuya consulta resulta imprescindible para una correcta elaboración de la propuesta. Este último deberá solicitarse por las entidades interesadas en presentar oferta y que será facilitada con suficiente antelación previa firma de un acuerdo de confidencialidad.

El acceso a los anexos I y III reseñados será restringido, en tanto tienen la consideración de **documentos confidenciales** para la entidad contratante. De modo tal que, de manera previa a su examen, necesariamente, los representantes de las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación deberán firmar electrónicamente un **acuerdo de confidencialidad** respecto a la información

suministrada por Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos de preparar su oferta. De esta manera, se garantiza absoluta confidencialidad en todo lo referido a la documentación facilitada en la presente licitación, comprometiéndose el licitador a guardar la máxima reserva sobre la misma por revestir valor estratégico para esta empresa pública.

Así, la **solicitud de acceso** a los anexos necesarios para la elaboración de la propuesta técnica se realizará siguiendo las instrucciones específicas publicadas tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el portal de licitaciones que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. y, en todo caso, a través del correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), aportando la documentación acreditativa del poder de representación del firmante.

Ha de advertirse que por falta de antelación suficiente no se permitirá la solicitud de acceso a los anexos I y III transcurridas las 14:00 horas del último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

Contenido mínimo del documento:

1. La propuesta debe definir las líneas de acción estratégicas recomendadas por el licitador para medios off y online (con preferencia de estos últimos).
2. El documento deberá incluir qué audiencias y segmentos se seleccionarán y una explicación razonada de por qué se consideran los óptimos para la consecución de objetivos.
3. El documento deberá incluir una relación de indicadores, con cuantificación de objetivos, a emplear para medir la eficiencia de las líneas estratégicas previstas.

A elección de la licitadora, la propuesta podrá acompañarse de un máximo de tres (3) vídeos, en formato mp4, con una duración no superior a dos (2) minutos cada uno. En tal caso, su presentación se realizará en el mismo momento de presentación de la oferta técnica, a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A., en el sobre electrónico oportuno mediante ficheros comprimidos (.zip). Del mismo modo, cabe la presentación de enlaces de las urls, completas y sin modificar, que dirijan a las plataformas seguras de alojamiento o descarga de vídeos donde permitan el acceso directo y restringido mediante contraseña, previamente indicada por el licitador al órgano de contratación al correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), al material que sirva de apoyo a la propuesta técnica. Los enlaces adjuntados deben permitir el acceso únicamente al archivo pretendido, y no a la carpeta o subcarpeta alojada en la plataforma que se contiene. Por tanto, debe haber un solo enlace por cada material. A título ilustrativo se indica que puede ser utilizado Vimeo.

*Debe tenerse en consideración que solo cabe ofrecer una única propuesta de planificación de planificación de medios para el segmento de turismo premium destinada al mercado británico. La infracción de lo anterior dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas en línea con lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP.*

- c) **Propuesta de sistema de planificación, ejecución y coordinación específico establecido en las cláusulas núm. 1 y 4 del PPT, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a veinte (20) páginas en formato A4, con tipo de letra Arial, tamaño de fuente mínimo 11. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.**

*El sistema propuesto deberá aportar flexibilidad, simplicidad y rapidez a los distintos procesos operativos de planificación, ejecución y coordinación derivados del cumplimiento del contrato, incluyendo la gestión de las relaciones entre PROMOTUR y la agencia contratista durante el mismo y la atención a la coordinación de las múltiples actuaciones a desarrollar en función de los diferentes targets objetivo, mercados meta y objetivos de comunicación, marketing y de negocio.*

*Para ello, las empresas licitadoras tendrán que incluir en su propuesta las metodologías a desarrollar, las herramientas a utilizar y un posible calendario de reuniones de coordinación de la ejecución de una campaña específica y seguimiento y de entrega de informes de evaluación y cumplimiento, así como establecer la disponibilidad de los miembros del equipo profesional principal, y especialmente del/la directora/a de cuenta, para la celebración de entrevistas personales a solicitud de PROMOTUR con el mismo fin. También deberán incluir un sistema de seguimiento y medición de la eficacia de las acciones realizadas.»*

**Debe decir:**

« (...)».

«(...) Dicho sobre o archivo electrónico deberá contener:

- a) **Propuesta innovadora de planificación de medios para el lanzamiento de la comercialización de experiencias turísticas en el portal holaislascanarias.com en el mercado peninsular, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a treinta (30) páginas en formato A4, con tipo de letra Arial, tamaño de fuente mínimo 11. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.**

*Ha de tenerse en consideración que aquellas páginas contenidas en la oferta técnica que excedan el máximo permitido **no serán objeto de valoración**.*

*A elección de la licitadora, la propuesta podrá acompañarse de un máximo de tres (3) vídeos, en formato mp4, con una duración no superior a dos (2) minutos cada uno. En tal caso, su presentación se realizará en el mismo momento de presentación de la oferta técnica, a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A., en el sobre electrónico oportuno mediante ficheros comprimidos (.zip). Del mismo modo, cabe la presentación de enlaces de las urls, completas y sin modificar, que dirijan a las plataformas seguras de alojamiento o descarga de vídeos donde permitan el acceso directo y restringido mediante contraseña, previamente indicada por la licitadora al órgano de contratación al correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), al material que sirva de apoyo a la propuesta técnica. Los enlaces adjuntados deben permitir el acceso únicamente al archivo pretendido, y no a la carpeta o subcarpeta alojada en la plataforma que se contiene. Por tanto, debe haber un solo enlace por cada material. A título ilustrativo se indica que puede ser utilizado Vimeo.*

*Debe tenerse en consideración que solo cabe ofrecer una única propuesta de planificación de medios para el lanzamiento de la comercialización de experiencias turísticas en el portal [holaislascanarias.com](http://holaislascanarias.com). La infracción de lo anterior dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas en línea con lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP.*

*Para la elaboración de esta propuesta, los licitadores deberán atenerse a la documentación aclaratoria del Anexo I del PPT, al brief incluido en el Anexo II del PPT y al “Programa de Promoción 2024”, incluido en el Anexo III del PPT, cuya **consulta resulta imprescindible** para una correcta elaboración de la propuesta. El acceso a los Anexos I y III reseñados será restringido en tanto tienen la consideración de **documentos confidenciales** para la entidad contratante. De modo tal que, de manera previa a su examen, necesariamente, las personas representantes de las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación deberán previamente firmar electrónicamente un **acuerdo de confidencialidad** respecto a la información suministrada por Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos de preparar su oferta. De esta manera, se garantiza absoluta confidencialidad en todo lo referido a la documentación facilitada en la presente licitación, comprometiéndose la licitadora a guardar la máxima reserva sobre la misma por revestir valor estratégico para esta empresa pública.*

Así, la **solicitud de acceso** a los anexos necesarios para la elaboración de la propuesta técnica se realizará, en los términos de la **cláusula núm. 1** del presente Pliego, siguiendo las instrucciones específicas publicadas tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el portal de licitaciones que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. y, en todo caso, a través del correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), aportando la documentación acreditativa del poder de representación del firmante.

Ha de advertirse que por falta de antelación suficiente no se permitirá la solicitud de acceso a los Anexos I y III del PPT transcurridas las 14:00 horas del último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

Contenido mínimo del documento:

1. La propuesta debe definir las líneas de acción estratégicas recomendadas por el licitador para medios off y online (con preferencia de estos últimos).
  2. El documento deberá incluir qué audiencias y segmentos se seleccionarán y una explicación razonada de por qué se consideran los óptimos para la consecución de objetivos.
  3. El documento deberá incluir una relación de indicadores, con cuantificación de objetivos, a emplear para medir la eficiencia de las líneas estratégicas previstas.
- b) **Propuesta innovadora de planificación de medios para el segmento turístico premium destinada al mercado británico**, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a **treinta (30) páginas en formato A4**, con tipo de letra **Arial**, tamaño de **fuerza mínimo 11**. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.

Para la elaboración de esta propuesta, los licitadores deberán atenerse a la documentación aclaratoria del **Anexo I** del PPT, al brief incluido en el **Anexo II** del PPT y al “Programa de Promoción 2024”, incluido en el **Anexo III del PPT**, cuya consulta resulta imprescindible para una correcta elaboración de la propuesta. Este último deberá solicitarse por las entidades interesadas en presentar oferta y que será facilitada con suficiente antelación previa firma de un acuerdo de confidencialidad.

El acceso a los anexos I y III reseñados será restringido, en tanto tienen la consideración de **documentos confidenciales** para la entidad contratante. De modo tal que, de manera previa a su examen, necesariamente, los representantes de las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación deberán firmar electrónicamente un **acuerdo de confidencialidad** respecto a la información

suministrada por Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos de preparar su oferta. De esta manera, se garantiza absoluta confidencialidad en todo lo referido a la documentación facilitada en la presente licitación, comprometiéndose el licitador a guardar la máxima reserva sobre la misma por revestir valor estratégico para esta empresa pública.

Así, la **solicitud de acceso** a los anexos necesarios para la elaboración de la propuesta técnica se realizará siguiendo las instrucciones específicas publicadas tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el portal de licitaciones que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. y, en todo caso, a través del correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), aportando la documentación acreditativa del poder de representación del firmante.

Ha de advertirse que por falta de antelación suficiente no se permitirá la solicitud de acceso a los anexos I y III transcurridas las 14:00 horas del último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

Contenido mínimo del documento:

1. La propuesta debe definir las líneas de acción estratégicas recomendadas por el licitador para medios off y online (con preferencia de estos últimos).
2. El documento deberá incluir qué audiencias y segmentos se seleccionarán y una explicación razonada de por qué se consideran los óptimos para la consecución de objetivos.
3. El documento deberá incluir una relación de indicadores, con cuantificación de objetivos, a emplear para medir la eficiencia de las líneas estratégicas previstas.

A elección de la licitadora, la propuesta podrá acompañarse de un máximo de tres (3) vídeos, en formato mp4, con una duración no superior a dos (2) minutos cada uno. En tal caso, su presentación se realizará en el mismo momento de presentación de la oferta técnica, a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A., en el sobre electrónico oportuno mediante ficheros comprimidos (.zip). Del mismo modo, cabe la presentación de enlaces de las urls, completas y sin modificar, que dirijan a las plataformas seguras de alojamiento o descarga de vídeos donde permitan el acceso directo y restringido mediante contraseña, previamente indicada por el licitador al órgano de contratación al correo electrónico [contratacion@turismodecanarias.com](mailto:contratacion@turismodecanarias.com), al material que sirva de apoyo a la propuesta técnica. Los enlaces adjuntados deben permitir el acceso únicamente al archivo pretendido, y no a la carpeta o subcarpeta alojada en la plataforma que se contiene. Por tanto, debe haber un solo enlace por cada material. A título ilustrativo se indica que puede ser utilizado Vimeo.

*Debe tenerse en consideración que solo cabe ofrecer una única propuesta de planificación de medios para el segmento de turismo premium destinada al mercado británico. La infracción de lo anterior dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas en línea con lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP.*

- c) **Propuesta de sistema de planificación, ejecución y coordinación específico establecido en las cláusulas núm. 1 y 4 del PPT, en soporte digital y debidamente redactada y firmado, no superior a veinte (20) páginas en formato A4, con tipo de letra Arial, tamaño de fuente mínimo 11. Este número incluye portadas, contraportadas, índice y cualquier otra página accesoria que desee incluir la licitadora con el objetivo de organizar la maquetación del documento.**

*El sistema propuesto deberá aportar flexibilidad, simplicidad y rapidez a los distintos procesos operativos de planificación, ejecución y coordinación derivados del cumplimiento del contrato, incluyendo la gestión de las relaciones entre PROMOTUR y la agencia contratista durante el mismo y la atención a la coordinación de las múltiples actuaciones a desarrollar en función de los diferentes targets objetivo, mercados meta y objetivos de comunicación, marketing y de negocio.*

*Para ello, las empresas licitadoras tendrán que incluir en su propuesta las metodologías a desarrollar, las herramientas a utilizar y un posible calendario de reuniones de coordinación de la ejecución de una campaña específica y seguimiento y de entrega de informes de evaluación y cumplimiento, así como establecer la disponibilidad de los miembros del equipo profesional principal, y especialmente del/la directora/a de cuenta, para la celebración de entrevistas personales a solicitud de PROMOTUR con el mismo fin. También deberán incluir un sistema de seguimiento y medición de la eficacia de las acciones realizadas.*

- d) **Plan de sostenibilidad ambiental.**

*La empresa licitadora deberá aportar un **Plan de sostenibilidad ambiental** referido al **servicio de planificación y compra de espacios y soportes en medios publicitarios regionales, nacionales e internacionales** para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino turístico Islas Canarias y otras vinculadas de las que sea titular o estén gestionadas por Promotur, asegurando su alineación con los compromisos de neutralidad climática y desarrollo sostenible del destino, de manera que se garantice que la prestación del citado servicio contribuya a que dicha estrategia de comunicación minimice su impacto ambiental, a la vez que sirve para contribuir a que las acciones de comunicación respeten los principios de mitigación y adaptación al cambio climático, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente en materia de producción y consumo responsables (ODS 12) y acción por el clima (ODS 13).»*

**Considerando** que el apartado 1 del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) permite que los pliegos de cláusulas administrativas particulares sean modificados con posterioridad a su aprobación sólo por «*error material, de hecho o aritmético*» sin retroacción de actuaciones.

**Considerando** que, aunque la legislación contractual pública prevé expresamente la rectificación de **errores aritméticos, materiales o de hecho**, su delimitación conceptual ha sido realizada mediante doctrina consolidada del Tribunal Supremo, de tal forma que este tipo de errores que permiten su corrección expeditiva debe ser objeto de interpretación restrictiva, exigiéndose que los mismos sean **patentes, manifiestos, evidentes e indiscutibles** por sí mismos, es decir que se evidencien por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose *prima facie* por su mera contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos obrantes en el correspondiente expediente (por todas, ver la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 1996, rec. 6663/1991). La misma es citada, a título ilustrativo, en la Resolución n.º 787/2020 del Tribunal Administrativo Central de Contratación, de 10 de julio (Recurso n.º 506/2020), que recuerda que la rectificación de este tipo de errores consiste «*en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones, o que se trate de meras equivocaciones elementales, que se aprecien de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas*».

**Considerando** que, en concreto, el **error aritmético** es aquel relativo a un cómputo o cálculo; el **material** se refiere a un error **ortográfico o numérico en relación con nombres o fechas**; y el **de hecho** está vinculado con el relato o descripción de los antecedentes (de hecho). En este contexto, es abundante y suficientemente conocida la jurisprudencia que delimita el concepto de error fáctico, material o de hecho como aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, **independiente de toda opinión, criterio particular o calificación** (por todas, ver las Sentencias de la Sección 2ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2013, rec. 1309/2009, y de la Sección 6ª de Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2000, rec. 6032/1996).

**Considerando** que, en síntesis, la Sentencia n.º 159/2020 de la Sección 6ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero (rec. 3/2019), señala que, para apreciar la concurrencia de un error material, de hecho, o aritmético, es indispensable que, cumulativamente, se cumplan las siguientes condiciones *sine qua non*:

- «1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

**Considerando** que, a mayor abundamiento, el Dictamen núm. 43.184 del Consejo de Estado, de fecha 11 de junio de 1981, señaló sobre la corrección de errores que:

*«Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina, desde Savigny, denomina “errores obstativos”, que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»*

**Considerando** que la Sentencia de la Sección 3ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 02 de junio de 2003 (rec. 6965/1998), al resolver un asunto de omisión, señala *mutatis mutandis* que:

*«(...) Ciertamente es que la jurisprudencia referida a la subsanación de los errores materiales requiere (entre otras por su precisión, además de las que cita la parte recurrente, la sentencia de 16 Nov. 1998), que ni se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica ni que padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías del afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio encubrir una auténtica revisión.*

*Pues bien, ha de observarse que, en este caso, el acto administrativo sigue siendo el mismo en su contenido sustancial, ya que dicho contenido no se modifica en absoluto, sino sólo que con la rectificación de las matrices de tráfico omitidas en el primer pliego de bases de la línea Gijón y Barcelona [que era la sacada a concurso y que constaban en todos los antecedentes administrativos, como se comprueba en el anteproyecto del servicio, en la aprobación de este anteproyecto por la Dirección General de Transportes Terrestres, en la información pública aparecida en el Boletín Oficial del Estado, en el Proyecto aprobado por la Secretaría General de los Servicios de Transportes y, por fin, en el Pliego de Bases aprobado y firmado por el propio Director General de Transportes Terrestres con fecha 24 Sep. 1992 (Doc.6), que es el que, en definitiva, rigió en la celebración del concurso convocado el 12 Nov. 1992], se mantiene en su integridad la línea que la Administración sacaba a concurso y para la que, efectivamente, tramitó el expediente. Y no debe dejarse notar que, precisamente, la recurrente hizo alegaciones a aquel Anteproyecto cuyo itinerario comprendía Gijón, Oviedo, León, Burgos, Logroño, Zaragoza, Lérida, Barcelona, es decir, que incluía aquellos tráficos y precisamente lo insólito a la vista del plano que figura en el expediente hubiese sido la omisión del tráfico entre León y Zaragoza, algo que sencillamente conduciría al absurdo, por su contenido imposible, en la línea proyectada y que, como tal, el Derecho no puede admitir. Quizás pudo la Administración utilizar más precisos términos para hacer lo que hizo, pero que no lo hiciera no empece en nada a la legalidad del acto impugnado, en el que rectificado el error material permanecía íntegramente el contenido sustancial del mismo.*

*Y sin que tampoco, como se afirma por la recurrente, esta no inclusión de aquel tráfico, por simple error material en la primera de las copias del Pliego de Bases, suponga tanto como un acto declarativo de derechos que debiera haber llevado a la Administración a los procedimientos de revisión previstos en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Pues, precisamente, el apartado 3.8 de aquel Pliego establece como de aplicación supletoria la Ley de Contratos del Estado y la vigente en aquel momento (Decreto 923/1.965, de 8 Abr., que aprueba el Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en su artículo 31, y su Reglamento General aprobado por Decreto 3.410/1.975, de 25 Nov., en su artículo 107), no reconocía derecho alguno de los que reclama la recurrente e incluso se establecía que ni siquiera la adjudicación provisional creaba derechos a favor del adjudicatario, principio aplicable, también, a la forma de adjudicación por concurso.»*

**Considerando** que, en vista de lo anterior, se procede a la verificación de la concurrencia de los precitados requisitos en el caso que nos ocupa, tratándose el error detectado de una omisión involuntaria:

- a) Que se produjo por una equivocación al incluirse la referencia al Plan de sostenibilidad en la cláusula núm. 18.1 y 18.1.1.4 del PCAP pero que no llegó a transcribirse en la precitada cláusula núm. 14.3 del PCAP.
- b) Que se aprecia teniendo en consideración únicamente los datos obrantes en el expediente de referencia, de hecho, se reitera que resulta evidente simplemente contemplando las precitadas cláusulas núm. 18.1 y 18.1.1.4 del PCAP.
- c) Que es indubitado, patente, claro y evidente sin necesidad de realizar interpretación jurídica alguna.
- d) Que no requiere de revisión de oficio de conformidad con el artículo 41 de la LCSP, que remite al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (a partir de aquí, LPAC); precisamente porque los pliegos aún son susceptibles de ser impugnados mediante recurso especial en materia de contratación, de conformidad con la cláusula núm. 3.3 del PCAP, así como porque cabe acudir a la rectificación de error materia, de hecho o aritmético (regulado en el artículo 109.2 de la LPAC).
- e) Cuya corrección no haría que se cambie de forma fundamental el sentido del pliego, pues el criterio de adjudicación en cuestión ya viene establecido en el PCAP aprobado.

- f) Que no genera la anulación o revocación del pliego para la creación de uno nuevo sobre bases diferentes.
- g) Que se produce en sentido estricto causa habilitante para la rectificación según lo ya expuesto.

**Considerando** que, por su parte, el artículo 136.2 de la LCSP prevé que se pueda introducir modificaciones significativas en los pliegos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP, debiendo los órganos de contratación «*ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar*» sus ofertas.

**Considerando** que, de la interpretación sistemática de los precitados preceptos se deduce que, por un lado, que la ley habilita de manera excepcional a que el órgano de contratación pueda rectificar los pliegos con posterioridad a su elaboración esto es, una vez hayan resultado publicados en los sistemas o medios electrónicos preceptivos, siempre que se traten de rectificaciones basadas en algunos de los errores identificables como materiales, de hecho o aritméticos, que son los que justamente contempla el artículo 109.2 de la LPAC para los actos administrativos; y por otro lado, instituye la llamada «modificación significativa» de los pliegos, que constituye una nueva figura a caballo entre el mero error material, aritmético o de hecho que contempla el precitado artículo 122.1 y la modificación del contrato que se establece en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, tanto es así por cuanto del tenor literal del artículo 136 puede desprenderse que esta modificación significativa a que refiere la norma opera cuando la licitación aún continúa tramitándose al referir al trámite de presentación de ofertas que es el que integra propiamente la fase de tramitación del procedimiento, de modo que no encaja en el régimen general previsto de modificaciones que prevé este cuerpo legal y, además, el artículo 136 identifica la modificación significativa con errores que afecta a alguno de los siguientes aspectos del contrato: a) La clasificación requerida; b) El importe y plazo del contrato; c) Las obligaciones del adjudicatario; d) Al cambio o variación del objeto del contrato, lo que denota su consideración como un noción propia.

**Considerando** que la Resolución núm. 408/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 04 de diciembre (rec. 192 y 192 bis/2015) señala que:

*«(...) aún reconociendo que no estemos ante una mera rectificación y sí ante una modificación del contenido de los pliegos, no cabe olvidar que nos encontramos en la fase inicial del procedimiento, por lo que la consecuencia de advertir en los pliegos un error material o una infracción de otra naturaleza no diferirá mucho en*

*ambos casos y consistirá en publicar la modificación operada en aquellos utilizando los mismos medios de publicación que para la convocatoria de la licitación.»*

**Considerando** que, en el mismo sentido expuesto, cabe citar. la Resolución núm. 245/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 08 de abril (rec. 229/2016), que admite la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos o rectificar los anuncios de licitación, pero siempre condicionado a que la versión rectificada reciba, al menos, la misma publicidad, incluyéndose una advertencia de que se ha producido una rectificación y se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones, modificando las fechas de apertura pública de las ofertas, al señalar que:

*«(...) es también doctrina de este Tribunal que, en determinados supuestos y en aras del principio de economía procedimental, por excepción a lo anterior, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material ampliando el plazo de presentación de ofertas, pero sin retroacción (...)*

*no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...) siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.»*

**Considerando** que la rectificación del error material detectado es competencia del órgano de contratación del procedimiento de referencia, esto es, el Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A, dado que aprobó el PCAP a rectificar.

Por ello, y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante escritura con número de protocolo 665, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, D. Ladislao César García-Arango, y con fecha de 15 de mayo de 2023; inscrita el día 12 de junio de 2023, con los siguientes datos registrales: Tomo 2.247, Folio 114, Hoja GC34913, Inscripción 49ª; y ratificada por el Consejo de Administración en fecha 19 de octubre de 2023, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en relación con el artículo 14.6 de los vigentes Estatutos sociales de Promotur Turismo Canarias, S.A.,

## RESUELVO

**PRIMERO. – RECTIFICAR la cláusula núm. 14.3** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el servicio de planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino Islas Canarias, (co)financiado por el FEDER y/o por el Fondo MRR (Fondos “*Next Generation EU*”), tramitado bajo expediente de contratación número eAJ011/2025, de tal manera que:

**Debe añadirse una letra d), de forma que debe decir:**

« (...) *d) Plan de sostenibilidad ambiental.*

*La empresa licitadora deberá aportar un Plan de sostenibilidad ambiental referido al servicio de planificación y compra de espacios y soportes en medios publicitarios regionales, nacionales e internacionales para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino turístico Islas Canarias y otras vinculadas de las que sea titular o estén gestionadas por Promotur, asegurando su alineación con los compromisos de neutralidad climática y desarrollo sostenible del destino, de manera que se garantice que la prestación del citado servicio contribuya a que dicha estrategia de comunicación minimice su impacto ambiental, a la vez que sirve para contribuir a que las acciones de comunicación respeten los principios de mitigación y adaptación al cambio climático, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente en materia de producción y consumo responsables (ODS 12) y acción por el clima (ODS 13).»*

**SEGUNDO. – AMPLIAR el plazo para la presentación de las ofertas** cinco (5) días naturales adicionales debido a la detección de los errores, en aplicación de los principios de igualdad, proporcionalidad y transparencia.

**TERCERO. – ORDENAR la inclusión** de esta Resolución en el correspondiente expediente, así como **las rectificaciones que deriven** materialmente de la misma.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

██████████ JOSE JUAN LORENZO (R: A35845593) Firmado digitalmente por ██████████  
JOSE JUAN LORENZO (R: A35845593)  
Fecha: 2025.04.10 10:46:17 +01'00'

**D. José Juan Lorenzo Rodríguez**  
**Director-Gerente**  
**Promotur Turismo Canarias, S.A.**